

GOBERNACION



El camino del desarrollo y la *FAZ*

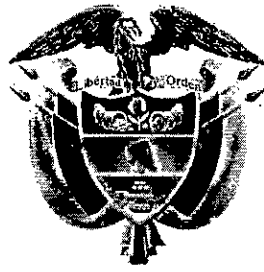
GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1246

FECHA 18/08/2017

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



El camino del desarrollo y la *PAZ*

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1246 DE 18 DE AGOSTO DE 2017

CONTENIDO:

- ORDENANZA 000155 DE 02 DE AGOSTO DE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017"
- ORDENANZA 000157 DE 02 DE AGOSTO DE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA N 018 DE JULIO 31 DE 1996. MEDIANTE LA CUAL SE ESTIMA, DISTINGUE Y SE FIJAN UNOS APORTES PARA PREMIAR EL ESFUERZO Y LA SUPERACION DEPORTIVA".


GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 155 de 02 de agosto de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017".


MARGARITA CARRILLO ONATE
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
~~Secretario de Gobierno Departamental~~

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 155 de 02 de agosto de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 155 del 02 de Agosto de 2017 "Por medio de la cual se fija el salario del Gobernador del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2017".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Auto de sanción ordenanza No. 155 de 2017.....pag. 2

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legalés, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75: *Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos*

R3

Auto de sanción ordenanza No. 155 de 2017..... pag. 3

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 78.- El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo periodo de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 82.- Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veintisiete (27) de Julio de 2017; **Segundo Debate:** Uno (01) de Agosto de 2017; **Tercer Debate:** Dos (02) de Agosto de 2017, convirtiéndose en la Ordenanza No. 155 de fecha Dos (02) de Agosto de 2017; como se ha constatado con la constancia expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas. *WZ.*

Auto de sanción ordenanza No. 155 de 2017.....pag. 4

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

El numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, señala que a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas le corresponde:

(...)

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

(Subrayas por fuera del texto original)

La anterior disposición constitucional es desarrollada normativamente en el numeral 5° del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental).

Ahora bien, bajo la iniciativa del Gobierno Departamental, se puso a consideración de la Duma Departamental la Ordenanza ya aprobada por la cual se fija el Salario del Gobernador del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2017.

Esta competencia debe entenderse de manera limitada y concurrente, pues en la Constitución de 1991 (*Literal [e] del numeral 19 del Artículo 150 de la C.Pol.*) se ordena al legislador dictar la norma general y señalar en ella los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar **el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos**; fue así como expidió la Ley 4 de 1992 la cual tiene como finalidad establecer el equilibrio y unificación del sistema en el marco de la autonomía administrativa de las entidades territoriales; a esta norma legal debe sujetarse el Gobierno Nacional para establecer el límite máximo salarial de los empleados públicos, entre ellos, los empleados del orden territorial.

Rz.

Auto de sanción ordenanza No. 155 de 2017..... pag. 5

El Artículo 12 de la Ley 4 de 1992, prevé:

ARTÍCULO 12. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE>¹ El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

(Negrillas y subrayas por fuera del texto)

Por lo anterior, el Gobierno Nacional en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley, expidió el Decreto 995 de 09 de Junio de 2017 a través del cual se establece el límite máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales como salario mensual a los Gobernadores, teniendo en cuenta la categorización prevista en la Ley 617 de 2000.

De acuerdo al anterior contexto normativo, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 155 de 02 de Agosto de 2017, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales ya precitados. *RE*

¹ Artículo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-315-95 de 19 de julio de 1995. Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. Menciona la Corte en la Sentencia C-315-95: "... siempre que se entienda que las facultades conferidas al gobierno se refieren, en forma exclusiva, a la fijación del régimen prestacional de los empleados públicos territoriales, al régimen prestacional mínimo de los trabajadores oficiales territoriales y al límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales ...".

Auto de sanción ordenanza No. 155 de 2017.....pag.6

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza en análisis por parte de este Despacho, se ajusta al marco jurídico supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley.


Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituida por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 155 de 02 de agosto de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO. F OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


MANUEL RODOLFO MARQUEZ P
Secretario de Gobierno Deptal.

Proyectó: Margarita Carrillo, Secretaria Ejecutiva
Aprobó: Manuel Rodolfo Márquez Páez, Secretario de Gobierno 



**ORDENANZA No. 155
(02 DE AGOSTO DE 2017)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017"

La Asamblea del Departamento del Cesar, en uso de las atribuciones que le confieren el numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, las Leyes 4 de 1992, 617 de 2000, el Decreto Ley 1222 de 1.986 y el Decreto No. 995 del 09 de junio de 2017; y,

CONSIDERANDO

- a) Que de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, corresponde a las Asambleas, entre otras funciones, por medio de Ordenanzas, la de determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo (...)
- b) Que la Ley 4ª. de 1992 en su Artículo 12, dispone que el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la precitada Ley, en consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse ésta facultad.
- c) Que para tales efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 995 del 09 de junio de 2017, en el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes y se dictan disposiciones en materia prestacional.
- d) Que en el Artículo 2º. del decreto señalado anteriormente, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, se establece el límite máximo salarial que debe tener en cuenta la Asamblea Departamental para fijar el salario mensual del respectivo gobernador.
- e) Que a través del Decreto No 000251 del 13 de septiembre del 2016, expedido por el Gobernador del Departamento, se estableció la categorización del Departamento del Cesar, el cual clasificó en segunda categoría.
- f) Que el incremento salarial del Gobernador del Departamento del Cesar, debe ser coherente con los incrementos que establezca el Gobierno Nacional, en virtud de los principios de coherencia y equilibrio macroeconómico y con los preceptos de la Ley 4ª. de 1992, e igualmente ajustado a los fundamentos jurisprudenciales contenidos en la Sentencia C-1017 de 2003 de la Corte Constitucional.
- g) Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario fijar el aumento salarial del Gobernador del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal 2017, conforme a las disponibilidades presupuestales

53



proyectadas para la vigencia, las cuales se ajustan a los límites establecidos en el Artículo 3º. de la Ley 617 del 2000.

h) Por lo anterior;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase el salario del Gobernador del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal 2017, en la suma de DOCE MILLONES VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$12.026.551) MCTE, como equivalente al monto máximo fijado por el Gobierno Nacional para el año 2017, observando lo dispuesto en el Decreto No. 995 del 09 de junio de 2017, en armonía con el Decreto No 000251 del 13 de septiembre del 2016, a través del cual se establece la categorización del departamento y en virtud de la facultad prevista en la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 01 de Enero de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los dos (02) días del mes de agosto de 2017.

JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA
Presidente

MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2017; **SEGUNDO DEBATE:** PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2017 y **TERCER DEBATE:** DOS (02) DE AGOSTO DE 2017, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 155 DEL DOS (02) DE AGOSTO DE 2017.**

MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 157 de 02 de agosto de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA N°018 DE JULIO 31 DE 1996. MEDIANTE LA CUAL SE ESTIMA, DISTINGUE Y SE FIJAN UNOS APORTES PARA PREMIAR EL ESFUERZO Y LA SUPERACION DEPORTIVA".

Margarita Carrillo
MARGARITA CARRILLO OÑATE
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

Manuel Robolfo Marquez Paez
MANUEL ROBOLFO MARQUEZ PAEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 157 de 02 de agosto de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA N°018 DE JULIO 31 DE 1996. MEDIANTE LA CUAL SE ESTIMA, DISTINGUE Y SE FIJAN UNOS APORTES PARA PREMIAR EL ESFUERZO Y LA SUPERACION DEPORTIVA".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 157 de 02 de Agosto de 2017, "Por medio de la cual se modifica el Artículo Primero de la Ordenanza No. 018 de Julio 31 de 1996, mediante la cual se estima, distingue y se fijan unos aportes para premiar el esfuerzo y la superación deportiva".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales

Auto de sanción ordenanza No. 157 de 2017.....pag. 2

consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el Decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento: uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veinticinco (25) de Julio de 2017; **Segundo Debate:** Uno (01) de Agosto de 2017; **Tercer Debate:** Dos (02) de Agosto de 2017, convirtiéndose en la Ordenanza No. 157 de fecha Dos (02) de Agosto de 2017; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

Sobre la materia que ocupa nuestra atención, el ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 2, establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

83.

Auto de sanción ordenanza No. 157 de 2017.....pag. 3

(...)

2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social. (...)

(...)

10. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley.

Sobre la materia reglamentada en la Ordenanza que se revisa, la norma precedentemente señalada es complementada por el Artículo 52 de la Carta Política, que consagra:

(...)

El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre;

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas (...)

Por su parte la Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte", en su Artículo 4, consagra:

(...)

El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social

(...)

Por su parte, el Artículo 6 ejusdem, preceptúa:

(...)

Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el plan nacional de recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las cajas de compensación familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular (...)

En el mismo sentido, la Ley 1389 de 2010, dispuso:

Artículo 2°. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y los entes deportivos departamentales distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él

Así las cosas, el texto de la Ordenanza aprobada por la Asamblea Departamental en sus aspectos de forma y de fondo, este Despacho encuentra que la técnica normativa utilizada en su estructuración resulta óptima, no se evidencia que el texto a presentar para su consideración y aprobación adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, es decir, no existen vicios de incompetencia, de forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto. *EL*

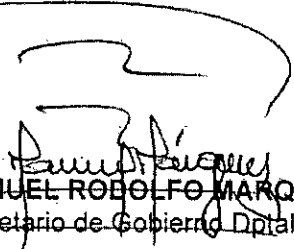
Auto de sanción ordenanza No. 157 de 2017.....pag. 4

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acogé el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 157 de 02 de agosto de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA N°018 DE JULIO 31 DE 1996. MEDIANTE LA CUAL SE ESTIMÁ, DISTINGUE Y SE FIJAN UNOS APORTES PARA PREMIAR EL ESFUERZO Y LA SUPERACION DEPORTIVA".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO. F OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


MANUEL ROBOLFO MARQUEZ P
Secretario de Gobierno Dptal.

Proyectó: Margarita Carrillo, Secretaria Ejecutiva
Aprobó: Manuel Robolfo Márquez Páez, Secretario de Gobierno *u3*



**ORDENANZA No. 157
(02 DE AGOSTO DE 2017)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA
ORDENANZA N 018 DE JULIO 31 DE 1996. MEDIANTE LA CUAL SE ESTIMA,
DISTINGUE Y SE FIJAN UNOS APORTES PARA PREMIAR EL ESFUERZO Y LA
SUPERACION DEPORTIVA"**

La Asamblea del Departamento de Cesar, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 - Código de Régimen Departamental, la ley 397 de 1997 modificada por la ley 1185 de 2008, ley 181 de 1995 y,

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 52 de la constitución política de Colombia, modificado por el acto legislativo 02 del 2000 en su artículo 1 establece que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación de todas las personas a la recreación a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El estado fomentará estas actividades, las inspeccionará, vigilará y contratara las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura deberán ser democráticas.
- b) Que el numeral 6 del artículo 3 de la ley 181 de 1995, expresa que al garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el estado tendrá en cuenta como objeto rector... "promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico".
- c) Que el artículo 2 de la ley 1389 de junio de 2010, indica: "a partir de la vigencia de la presente ley se reconocerán y otorgarán incentivos económicos a los deportistas y entrenadores medallistas en juegos olímpicos, juegos paralímpicos, juegos sordos olímpicos, evento del ciclo olímpico y paralímpico y campeonatos mundiales, en cargos al presupuesto del Instituto colombiano del deporte, COLDEPORTES, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida dicha entidad.
- d) Que de conformidad a lo previsto a la ley 1389 de junio 2010, se hace necesario establecer el procedimiento general para la entrega de incentivos económicos a deportistas Cesarenses que obtengan por su buen desempeño deportivo alguna preselección o medalla en eventos deportivos nacionales e internacionales.
- e) Que con fundamento a lo anteriormente expuesto, esta corporación;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la ordenanza No 018 de julio de 1996 el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: crease los siguientes premios para los tres (3) primeros y mejores deportistas convencionales hombre o mujer del departamento del Cesar proclamados cada año.

PRIMER PUESTO, diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

SEGUNDO PUESTO, ocho (8) salarios mínimos mensuales vigentes.

**EDIFICIO GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL CALLE 16 N° 12-120
TELEFAX: (5) 574 3370 *VALLEDUPAR - CESAR***



TERCER PUESTO, seis (6) salarios mínimos mensuales vigentes.
Crease los siguientes premios para los tres (3) primeros y mejores deportistas en condiciones de discapacidad hombre o mujer del departamento del Cesar proclamado cada año.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Departamental por medio de acto administrativo asignara el valor respectivo para los tres (3) primeros y mejores deportistas en condiciones de discapacidad.

PARÁGRAFO 2. La Administración Departamental, a través de la Coordinación de deporte o la oficina que haga sus veces, deberá contribuir al fomento, promoción, difusión, protección, conservación y financiación de estos deportistas.

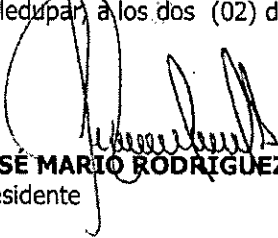
PARÁGRAFO 3. Autorícese a la Administración Departamental para que se asignen los recursos necesarios en el Presupuesto General del Departamento durante cada vigencia fiscal, con destino a financiar los gastos que se generen.

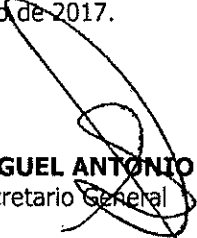
PARÁGRAFO 4. Las partidas presupuestales que se incluyan en el Presupuesto General del Departamento del Cesar, deberán hacerse de acuerdo a las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal, observando las normas orgánicas presupuestales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los dos (02) días del mes de agosto de 2017.


JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA
Presidente


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2017; **SEGUNDO DEBATE:** PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2017 y **TERCER DEBATE:** DOS (02) DE AGOSTO DE 2017, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 157 DEL DOS (02) DE AGOSTO DE 2017.**


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General